



Clase de proceso	<b>LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL</b>
Demandante	Carlos Alberto Leal Sánchez
Demandado (a)	Lida Robayo Chitiva
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00023 00
Asunto	<b>Inadmite demanda</b>
Fecha de la providencia	Trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 13 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

\*No identificó correctamente a las partes, (domicilio de la demandada) (Arts. 90.1 y 82.2 CPG).

\*Debe adjuntar relación de activos y pasivos, **indicando el valor estimado de cada uno**, (Art. 523 CGP)

\*No adjuntó los registros civiles de nacimiento de los conyuges con nota marginal de registro de la sentencia, ni aportó prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP).

\*No allegó prueba de haberse agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (Art. 90.7 CGP)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**  
Juez

 **SOMOS LA CARA  
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

14

Del

14 FEB 2019

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria